CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2026000025

Suscrito entre, **CONTRATANTE:** INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADO CORAZÓN, entidad pública identificada con NIT representada por GABRIEL ANDRES GIRALDO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 75.094.651 expedida en Manizales, , nombrado para el efecto mediante Resolución No. 0793 del 28 de febrero de 2011 y de conformidad con el artículo 2.3.1.6.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No.1075 de 26 de mayo de 2015; Ordenador del Gasto del Fondo de Servicios Educativos. **CONTRATISTA:** JOHN JAIRO GIRALDO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.137.584, Contrato que se rige por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO: Suministro de bienes para desarrollo de actividad cultural y de integración escolar dirigida a 550 estudiantes de la Escuela Normal Superior Sagrado Corazón del municipio de Aranzazu, Caldas, el día 30 de octubre de 2026, como estrategia de reconocimiento, motivación, participación y fortalecimiento de la convivencia escolar, en el marco de los proyectos institucionales ganadores *"Más que un juego: Estrategia pedagógica para la convivencia escolar a través del fútbol virtual"* y *"La Magia de sentir: una apuesta para la sana convivencia"*. Según resolución 3296-6 del 07 de septiembre de 2026 emitida por SEDCALDAS.

SEGUNDA. VALOR: Cinco Millones de Pesos M/Cte. ($5.000.000).

TERCERA. BIENES POR SUMINISTRAR: El oferente deberá suministrar los siguientes bienes:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad
1	Refrigerio compuesto por un perro caliente tipo empresarial y una gaseosa de 7 onzas	550	Refrigerio completo
2	Chococono	550	Unidad

Condiciones mínimas de suministro

- Los 550 refrigerios deberán incluir, cada uno, un perro caliente tipo empresarial y una gaseosa de 7 onzas.
- Los 550 chococonos deberán corresponder a productos aptos para el consumo humano y entregarse en condiciones adecuadas de conservación y presentación.
- Los alimentos deberán ser frescos, inocuos y aptos para el consumo, con cumplimiento de los requisitos sanitarios aplicables.
- Los productos deberán transportarse, manipularse y entregarse en condiciones higiénicas adecuadas, de acuerdo con su naturaleza y las normas sanitarias vigentes.

- El contratista deberá garantizar que las cantidades entregadas correspondan a las contratadas y que los productos se encuentren en buen estado.
- La entrega deberá efectuarse el 30 de octubre de 2026, en el patio de la Escuela Policarpa Salavarrieta de Aranzazu, Caldas en el horario de 10:00 a.m.
- El contratista deberá coordinar oportunamente la entrega para evitar retrasos o interrupciones en la programación cultural.

CUARTA. FORMA DE PAGO: Un solo pago, previa certificación por parte del supervisor del recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios solicitados.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de 1 día. (30 de octubre de 2026).

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Institución Educativa Escuela Normal Superior Sagrado Corazón.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga para con la institución educativa a:

a) Suministrar 550 refrigerios completos, cada uno compuesto por un perro caliente tipo empresarial y una gaseosa de 7 onzas.
b) Suministrar 550 chococonos.
c) Garantizar la calidad, frescura, inocuidad, presentación y condiciones sanitarias de los productos.
d) Transportar y entregar los productos en el lugar, fecha y horario establecidos por la entidad contratante.
e) Garantizar que las cantidades entregadas correspondan a las estipuladas contractualmente.
f) Asumir los costos de transporte, manipulación, empaque y entrega que hayan sido incluidos en su oferta y en el contrato.
g) Atender las observaciones del supervisor o responsable designado relacionadas con el cumplimiento de las especificaciones.
h) Entregar los soportes que se requieran para acreditar el suministro y facilitar la verificación del cumplimiento contractual.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: La Institución se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Garantizar el acceso al sitio donde se entregarán los bienes. 2) Facilitar toda la información que requiera el CONTRATISTA para efectos de la cabal ejecución del contrato. 3) Suscribir las actas que le correspondan durante la ejecución del contrato. 4) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5) Pagar oportunamente según la forma de pago. 6) Adelantar las

gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

NOVENA. SUPERVISIÓN. El ejercicio del control, vigilancia y supervisión del contrato estará a cargo de ALVARO HERNÁN JARAMILLO JARAMILLO, docente de la institución y quien tendrá las siguientes funciones: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4-Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Autorizar los pagos al Contratista

DÉCIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 2026000025 del 22 de octubre de 2026, Rubro de "Acciones de mejoramiento a la gestión escolar y académica", con cargo a otras transferencias de recursos públicos. Recursos asignados por la Secretaría de Educación de Caldas a través de Resolución No. 3296-6 del 07 de septiembre de 2026.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE: El presente contrato se rige por el manual de contratación de la institución aprobado mediante acuerdo del consejo directivo, según lo estipulado en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y artículos 2.3.1.6.3.5 y 2.3.1.6.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 26 de mayo de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el reglamento de contratación del Fondo de Servicios Educativos, no se considera para el contrato la exigencia de garantías.

DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El contrato estatal es intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de la prestación del servicio público educativo a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las

personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición ante La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como, por ejemplo, catástrofes, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra La INSTITUCIÓN EDUCATIVA por no haberlas constituido o mantenido vigente.

DÉCIMA SEXTA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. Cada vez que se presente incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista deberá pagar una multa equivalente al 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el valor de éstas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Fondo de Servicios Educativos de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA y podrá ser tomado directamente de las sumas que se le adeude al Contratista o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INHABILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente documento, declara que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley para contratar con el Estado y que durante la ejecución de este no existe ninguna relación laboral que implique subordinación, cumplimiento de jornada ni pago de salarios o prestaciones.

DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener la institución educativa libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

Para constancia, se firma en Aranzazu, Caldas, a los 27 días del mes de octubre del año 2026.

Original Firmado
_____
GABRIEL ANDRES GIRALDO GARCIA
Contratante

Original Firmado
_____
JOHN JAIRO GIRALDO BUITRAGO
Contratista